



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00375

Asunto: ordena seguir adelante en la ejecución.

Se incorpora al expediente la respuesta proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, en donde informa que procedió con la inscripción del embargo decretado en el presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a decretar el secuestro del respectivo inmueble.

Por otro lado, toda vez que dentro del término de traslado el demandado no formuló excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del **inciso 2º del artículo 440** del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO. Decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 001-244742 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del demandado José Emilio Cucanchón Solórzano. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los

eventuales **perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones**. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

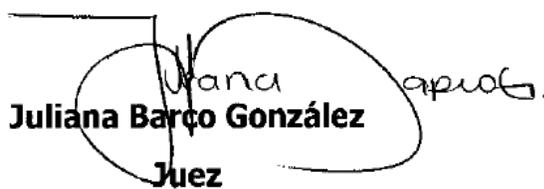
TERCERO. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Titularizadora Colombiana S.A como endosatario en propiedad del Banco Caja Social**, en contra de **José Emilio Cucanchón Solórzano**, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago del 4 de mayo de 2023 y el auto que aclara y corrige el mandamiento mediante providencia del 11 de mayo de 2023.

CUARTO. Se ordena el avalúo y remate del bien hipotecado, para que con su producto se cancele la obligación.

QUINTO. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

SEXTO. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$770.887 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, __26_ de
septiembre de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a32e72f1569add5267d09fecf85e0713d53ba73750e7e4f3ae577ee5ab036e**

Documento generado en 25/09/2023 01:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>